ASEGURADORA Tajy

Asunción 9 de diciembre de 2019

Señores

Dirección General de Administración y Finanzas-IPTA

Avda. Aviadores del Chaco n° 2998 esquina Tte. 1° Carlos Rocholl –Asunción

Telf: 021-660-305

Presente:

REF: Póliza de seguros, CD N°21/2019 "Contratación de Seguros para el proyecto LABO 16-17 CONACYT"ID N°371.409

Presentamos en adjunto la póliza correspondiente a "Contratación de Seguros para el proyecto LABO 16-17 CONACYT"

- Póliza número 1018-310

Sin otro interés, nos despedimos atentamente.

Lic. David Páez

Dpto. de Licitaciones

CONDICIONES PARTICULARES

Codigo de Seguridad: 8120547651

Póliza Nro.:	Sección/Sub-sección:
1018000310	1018 (RIESGOS VARIOS /TODO RIESGO OPERATIVO)
Documento: 80063744-5	Asegurado: INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGIA AGRARIA (IPTA)

Domicilio: AVDA. AVIADORES DEL CHACO N° 2998 ESQ. TTE. 1° CARLOS ROCHOLL

Localidad: ASUNCION - PARAGUAY

Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las:	Vigencia Hasta las:	Plazo en días:	Capital Máximo Asegurado Gs.:
12/12/2019	00:00 hs. de 06/12/2019	00:00 hs. de 06/12/2020	366	Gs. 1.172.210.000

Entre ASEGURADORA TAJY PROPIEDAD COOPERATIVA S.A. DE SEGUROS, con domicilio en Avda. Mcal. Lopez esq./ Saravi , Asunción en adelante el "Asegurador o Compañía" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado o Tomador", conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Generales, Particulares y Específicas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	45.321.818
I.V.A. s/Prima	4.532.182
Premio	49.854.000
Interés p/Finac.	0
Iva s/Interes	0
Costo del Finac.	0
COSTO FINAL	49.854.000

El texto de esta póliza ha sido inscrito en el Plan de Seguro registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código

54-0033	Según Res.: 215/99	Fec. 13/05/1999

Las Condiciones Particulares, Particulares Especificas, Condiciones Generales Comunes, Adicionales de Cobertura y Régimen de Cobranzas que forman parte de esta póliza se encuentran a disposición en el sitio web de la compañía: <http://www.tajy.com.py/condiciones-de-poliza/>

RIESGOS EXCLUIDOS Y CASOS NO INDEMNIZABLES. La coberturas previamente citadas tienen exclusiones y casos no indemnizables que están detalladas en las Condiciones Especificas según cada Cobertura Básica que se encuentran publicadas en la página web indicada más arriba.
Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Articulo 1556 del Código Civil).

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto financiado Gs.:		49.854.000
Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	28/02/2020	49.854.000
TOTAL		49.854.000

Emitido en ASUNCION, 12 de diciembre de 2019

ASEGURADORA TAJY PROP. COOP. S.A.

ELIAS MARTINEZ
Gerente Técnico

LIC. LILIANA CARDOZO
Gerente General

ASEGURADORA Tajy

Viví seguro, viví mejor.

Codigo de Seguridad: 809853237

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.
1	Sobre un Edificio del Laboratorio del Proyecto LABO 16-17 CONACYT/IPTA. Laboratorio de Control Biológico, hasta la suma máxima de:(Guaranies Quinientos Cincuenta Y Dos Millones Doscientos Diez Mil)	552.210.000
2	Sobre el Contenido del Edificio del Laboratorio del Proyecto LABO 16-17 CONACYT/IPTA. Laboratorio de Control Biológico, hasta la suma máxima de:(Guaranies Cuatrocientos Treinta Y Dos Millones)	432.000.000
3	Sobre los Equipo de Laboratorio Ultrafrezzer para laboratorio marca THERMO, Procedencia USA, del Proyecto CONACYT IPTA LABO 16-17. Laboratorio De Control Biológico, hasta la suma máxima de:(Guaranies Ciento Ochenta Y Ocho Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** RUTA VI KM16- CAPITÁN MIRANDA., CAPITAN MIRANDA	188.000.000
	TOTALES	1.172.210.000

Referencia: CD N° 21/2019 "Contratación de seguros para el Proyecto LABO 16-17 CONACYT IPTA" ID N° 371.409

El Seguro de Todo Riesgo Operativo deberá asegurar todo bien inmueble y/o mueble (incluyendo mejoras y refacciones) del asegurado, o bienes de terceros bajo cuidado, custodia o control del mismo, mientras dichos bienes se hallen dentro de los predios del asegurado, contra toda pérdida o daño físico directo ocurridos durante el periodo de vigencia de la Póliza. El contenido de los edificios está comprendido de muebles, equipos electrónicos, de laboratorio, e informáticos y otros.
Todo inmueble y/o mueble (incluyendo mejoras y refacciones) del asegurado, o bienes de terceros bajo cuidado o control del mismo, mientras dichos bienes se hallan dentro de los predios del asegurado, contra toda pérdida o daño físico directo ocurridos durante la vigencia de la Póliza y proveniente de:
- Incendio, rayo, explosión, corto circuito

ASEGURADORA Tajy
Viví seguro, viví mejor.

Codigo de Seguridad: 80985323

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

- Incendio causado por tumulto o alboroto popular y/o huelga que revista tales caracteres
- Daños materiales causados por tumulto o alboroto popular y/o huelga que revista tales caracteres
- Daños por huracán, granizo, vendaval, ciclón o tornado
- Huelga y/o alboroto popular
- Daños materiales por impacto de vehículos terrestres
- Daños materiales por impacto de aeronaves y/o sus partes componentes
- Daños por humo
- Daños por agua a causa del incendio
- Deficiencias de climatización
- Rotura de Vidrios
- Responsabilidad Civil
- Robo
- Pérdida de beneficios
- Seguros Técnicos

VALORES A RIESGO:

Casco: Incendio, Accidente y Robo

INCENDIO Y ACCIDENTES: El asegurador se obligará a indemnizar hasta el 100 % del valor de la suma asegurada por la pérdida o daño parcial y total del Edificio, daños materiales parciales o totales ocasionados al Edificio por la acción directa o indirecta del fuego, ignición, explosión, rayo, daños por temporales y/o granizo, o cualquier otro agente externo y ajeno al Edificio.

ROBO Y/O HURTO: El asegurador se obligará a indemnizar el 100 % del valor de la suma asegurada por la pérdida total de todo lo contenido dentro del Edificio por robo y/o hurto, objeto de éste seguro o el de sus partes componentes y accesorios incluidos. La cobertura incluye: los daños causados al Edificio asegurado como consecuencia del robo o su tentativa, mediante denuncia formulada ante la autoridad policial.

DAÑOS POR TUMULTO Y/O ALBOROTO POPULAR Y/O HUELGA: El asegurador se obligará a indemnizar el 100 % del valor de la suma asegurada, cuando éstos hayan sido causados directamente por personas que tomen parte de un tumulto, alboroto popular o huelga que revista tales caracteres, como así también por personas que tomen parte en disturbios

ASEGURADORA Tajy
Viví seguro, viví mejor.

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

obreros o por la acción de cualquier autoridad legalmente constituida para reprimir o defenderse de cualquiera de éstos hechos.
Obs.: El asegurador se obligará a indemnizar el 100% del valor establecido en todos los eventuales eventos que se podrían presentar.

LA COBERTURA DEBE INCLUIR:

La Cobertura deberá contemplar el reemplazo o sustitución parcial y/o total de todos los muebles, equipos electrónicos, de laboratorio, e informáticos y otros; cubierta en casos de: robo, hurto, incendios, inundaciones, sabotaje intencional, roturas parcial o total, actos vandálicos, negligencia, imprudencia o impericia de terceros, casos fortuitos o de fuerza mayor, etc., ya sea que los bienes están operando o en reposo, o hayan sido desmontados con el propósito de ser limpiados o reparados o mientras están ejecutando sus operaciones, o durante el remontaje subsiguiente.
Hasta el 100% del capital asegurado de acuerdo al listado descriptivo de los muebles, equipos electrónicos,de laboratorio, e informáticos y otros.

CONDICIONES ESPECIALES

a. La cobertura de la póliza se regirá conforme a la Carta de Invitación y puntualmente a las especificaciones técnicas establecidas en la misma. En caso de diferencias con las estipulaciones establecidas en la póliza, endosos u otros instrumentos de cobertura emitidos por la aseguradora, prevalecerá lo establecido en la Carta de Invitación".
b. En caso de siniestros, el asegurador indemnizará al IPTA dentro de los quince (15) días de haberse fijado el monto de la indemnización, computados desde el vencimiento del plazo establecido por la Ley al Asegurador para pronunciarse sobre derechos del Asegurado.
c. El pago de la indemnización, por parte del Asegurador no estará subordinado a un reconocimiento, transacción o sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, sin perjuicio de la aplicación, de las disposiciones legales sobre cuestiones pre-judiciales.
c. Todo siniestro será comunicado al Asegurador dentro del plazo de tres (3) días, contados desde el momento en que la Dirección General de Administración y Finanzas, tome conocimiento del mismo. La comunicación podrá ser efectuada por carta certificada, telegrama colacionado, telex, fax, carta entregada directamente en oficinas del Asegurador o por cualquier otro medio escrito idóneo.
d. El IPTA queda facultada a llevar a cabo todas las diligencias, arreglos o transacciones

ASEGURADORA Tajy
Viví seguro, viví mejor.

Codigo de Seguridad: 80985323

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

encaminadas a una recuperación inmediata, total o parcial, de cualquier pérdida o daño.

ASEGURADORA TAJY PROP. COOP. S.A.

ELIAS MARTINEZ
Gerente Técnico

LIC. LILIANA CARDOZO
Gerente General

La presente póliza consta de: 5 Página(s)

ASEGURADORA Tajy
Viví seguro, viví mejor.

SEGURO DE TODO RIESGO OPERATIVO
CONDICIONES PARTICULARES COMUNES

RIESGOS ASEGURADOS

Esta póliza cubre:

Todo riesgo de perdida o daño físico directo, incluyendo daños súbitos e imprevistos, con respecto a bienes muebles o inmuebles de cualquiera y toda descripción, de propiedad del Asegurado o de otros por los que el Asegurado fuera responsable o hubiera convenido asegurar y la resultante interrupción del negocio y los gastos de reparación acelerada, incurridos como consecuencia de tal perdida o daño físico proveniente de:

A) Fuego, rayo, explosión, tumulto popular, huelga, lockout, terrorismo, vandalismo, malevolencia.

B) Impacto de aeronaves, vehículos terrestres, sus partes componentes y/o carga transportada, humo.

C) Seguro técnico, rotura de maquinarias, equipo de contratistas, todo riesgo de contratistas, equipos de construcción, todo riesgo de montaje, equipos electrónicos y de computación.

D) Robo y/o hurto y/o asalto a mano armada de valores, valores en transito, mercaderías y otros bienes salvo que estén expresamente excluidos en las condiciones particulares de la póliza.

E) Responsabilidad Civil: contractual o extracontractual hacia terceros.

F) Pérdida de Beneficios a consecuencia de riesgos cubiertos en póliza.

EXCLUSIONES GENERALES DE LA COBERTURA

CLAUSULA I

El Asegurador no indemnizará, salvo pacto en contrario:

a) Por las pérdidas o daños producidos directamente por vi
propio de la cosa.

b) Por las pérdidas o daños causados directa o indirectamente p
guerra, invasión o cualquier otro acto de hostilidad por enemi
extranjero (haya habido o no declaración de guerra), guerra civil
otras conmociones interiores como ser: rebelión o sedición a ma
armada o no armada, guerrilla o terrorismo, poder militar, naval
aéreo usurpado o usurpante, confiscación, requisa, destrucción
o daños a las cosas aseguradas por orden de cualquier gobierno
autoridad pública, estallido o acto de revolución, conspiració
motín o alboroto popular, y/o huelga que revista los caracteres
estos, así como el ejercicio de algún acto de autoridad pública pa
reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos.

En caso de reclamación por daños que notoriamente se hubier
producido durante alguno de estos hechos o acontecimientos,
compañía quedará exenta de toda responsabilidad, a menos que
Asegurado, a su vez, probare que los daños se han producido p
causas enteramente independientes de aquel hecho.

c) Por las pérdidas o daños que en su origen o extensión, directa
indirectamente, provengan o se relacionen con terremot
temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u ot
convulsión de la naturaleza, perturbación atmosféricas
transmutaciones nucleares, a menos que el Asegurado pruebe
toda reclamación, acción u otro procedimiento cualquiera, q

ASEGURADORA
Taju
Viví seguro,
viví mejor.

dichas pérdidas o daños ocurrieron independientemente de las aludidas condiciones o fenómenos anormales

DEFINICIONES

CLÁUSULA II

a) Por "Edificios o Construcciones" se entiende los adheridos al suelo en forma permanente, sin exclusión de parte alguna. Las instalaciones unidas a ellos con carácter permanente se considerarán como "edificios o construcciones", en la medida que resulten un completo de los mismos y sean de propiedad del dueño del edificio o construcción;

b) Por "Contenido General" se entiende las maquinarias, instalaciones (excepto las complementarias del edificio o construcciones), mercaderías, suministros y maquinas de oficinas y demás efectos correspondientes a la actividad del Asegurado;

c) Por "Maquinarias" se entiende todo aparato o conjunto de aparatos que integran un proceso de elaboración, transformación y/o acondicionamiento, vinculado a la actividad del asegurado;

d) Por "Instalaciones" se entiende tanto las complementarias de los procesos y de sus maquinarias, como las correspondientes a los locales en los que se desarrolla la actividad del Asegurado, excepto las complementarias del edificio o construcción.

e) Por "Mercaderías" se entiende las materias primas y productos en elaboración o terminados, correspondientes a los establecimientos industriales y las mercaderías que se hallen a la venta o en exposición o deposito, en los establecimientos comerciales;

f) Por "Suministros" se entiende los materiales que sin integrar un producto posibilitan la realización del proceso de la elaboración o comercialización;

g) Por "Maquinas de oficinas y demás efectos" se entiende maquinas de oficinas, los útiles, herramientas, repues accesorios y otros elementos no comprendidos en las definicio anteriores que hagan a la actividad del Asegurado;

h) Por "Mejoras" se entiende las modificaciones o agrega incorporados definitivamente por el Asegurado al edificio construcción de propiedad ajena;

i) Por "Mobiliario" se entiende el conjunto de cosas muebles componen el ajuar de la casa particular del Asegurado y las rop provisiones, y demás efectos personales de este y de familiares, invitados y domésticos.

BIENES CON VALOR LIMITADO

CLÁUSULA III

Se limita hasta la suma asegurada indicada en las Condicior Particulares Comunes, la cobertura de cada una de las cosas qu continuación se especifican , salvo que constituyan una colecció juego, en cuyo caso la limitación se aplicará a ese conjur medallas, alhajas, cuadros, plata labrada, estatuas, armas, encaj cachemires, tapices y en general cualquier tipo de cosas rara preciosas, movibles o fijas y cualquier otro objeto artísti científico, o de colección de valor excepcional por su antigüeda procedencia.

BIENES NO ASEGURADOS

CLÁUSULA IV

Quedan excluidos del seguro, los siguientes bienes: moneda (pa o metálico), oro, plata y otros metales preciosos, papeles comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores, mobiliari

ASEGURADORA
Tagg
Viví seguro,
viví mejor.

patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, explosivos y vehículos que requieran licencia para circular.

MONTO DEL RESARCIMIENTO

CLÁUSULA V

El monto del resarcimiento debido por el Asegurador se determina:

a) Para "Edificio o construcciones" y "mejoras", por su valor a la época del siniestro que estará dado por su valor a nuevo, con deducción de la depreciación por uso y antigüedad.

Cuando el edificio o construcción esté erigido en terreno ajeno, el resarcimiento se empleará en su reparación o reconstrucción en el mismo terreno, y su pago se condicionará al avance de las obras. Si el Asegurado no efectuara la reconstrucción en el mismo sitio, el resarcimiento se limitará al valor que los materiales hubiesen tenido en caso de demolición. En la misma forma se procederá en el caso de "mejoras".

b) Para las "Mercaderías" producidas por el mismo Asegurado, según el costo de fabricación. Para otras "mercaderías y suministros", por el precio de adquisición.

En ambos casos los valores serán calculados al tiempo del siniestro y en ningún supuesto podrán exceder el precio de venta en plaza en la misma época.

c) Para las "materias primas, frutos cosechados y otros productos naturales", según los precios medios al día del siniestro.

d) Para las "maquinarias, instalaciones, mobiliarios y maquinas de oficina, y demás efectos", según el valor de la época del siniestro, el que estará dado por su valor a nuevo con deducción de su depreciación por uso y antigüedad.

Cuando el objeto no se fabrique mas a la época del siniestro, tomara el valor de venta del mismo modelo que se encuentre similares condiciones de uso y antigüedad.

Toda indemnización, en conjunto, no podrá exceder la su asegurada indicada en las Condiciones Particulares Comunes.

SEGUROS PATRIMONIALES

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capitulo XXIV, Titulo II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado. *(Art. 1609 C. Civil).*

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

CLÁUSULA 3 - El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido. *(Art. 1600 C. Civil).*

Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario. *(Art. 1604 C. Civil).*

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario. *(Art. 1594 C. Civil).*

ASEGURADORA Tarú
Viví seguro, viví mejor.

DECLARACIONES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 4 - El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la *Cláusula 10* de estas Condiciones Generales Comunes:

a) En virtud de qué interés toma el seguro.

b) Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.

c) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.

d) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.

e) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.

f) La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.

PLURALIDAD DE SEGUROS

CLÁUSULA 5 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato. *(Arts. 1606 y 1607 C. Civil).*

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

CLÁUSULA 6 - El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.

La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato. *(Arts. 1618 y 1619 C. Civil).*

ASEGURADORA
Tajy
Viví seguro,
viví mejor.

RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN

CLÁUSULA 7 - Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia. *(Art. 1549 C. Civil).*

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Articulo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo. *(Art. 1550 C. Civil).*

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración. *(Art. 1552 C. Civil).*

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna. *(Art. 1553 C. Civil).*

RESCISIÓN UNILATERAL

CLÁUSULA 8 - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un pre-aviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo. *(Art. 1562 C. Civil).*

Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior. *(Art. 1563 C. Civil)*

REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 9 - Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción. *(Art. 1601 C. Civil).*

ASEGURADO/A

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

Tagg
Viví seguro,
viví mejor.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

CLÁUSULA 10 - El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo. *(Art. 1580 C. Civil).*

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro. *(Art.1581 C. Civil).*

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato. *(Art.1582 C. Civil.).*

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con pre-aviso de (7) siete días. Se aplicará el Articulo 1582 de Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que :

a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y

b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacérsele la denuncia. *(Art.1583 C. Civil).*

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.

b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso. *(Art.1584 C. Civil).*

PAGO DE LA PRIMA

CLÁUSULA 11 - La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura. *(Art.1573 C. Civil).*

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra. *(Art.1574 C. Civil).*

ASEGURADORA
Tajy
Viví seguro,
viví mejor.

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLÁUSULA 12 - El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo esta facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prorrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre. *(Arts. 1595 y 1596 C. Civil).*

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 13 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia. *(Arts. 1589 y 1590 C. Civil).*

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines. *(Art.1589 C. Civil).*

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Articulo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños. *(Art. 1590 C. Civil).*

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.

b) A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.

c) A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el primer párrafo de esta Cláusula.

d) A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.

e) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.

f) A facilitar las pruebas de acuerdo a la *Cláusula 18* de éstas Condiciones Generales Comunes.

El incumplimiento de éstas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

ASEGURADORA Taiju
Viví seguro, viví mejor.

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 14 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan mas razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido. *(Arts.1610 y 1611 C. Civil)*

ABANDONO

CLÁUSULA 15 - El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario. *(Art.1612 C. Civil)*.

CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

CLÁUSULA 16 - El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés publico.

El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador. *(Art.1615 C. Civil)*.

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLÁUSULA 17 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Articulo 1579 del Código Civil.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 18 - El Asegurador podrá designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma

ASEGURADORA
Tagg
Viví seguro,
viví mejor.

asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 19 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado. *(Art. 1614 C. Civil)*.

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 20 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación. *(Art.1613 C. Civil)*.

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 21 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde. *(Art. 1597 C. Civil)*.

ANTICIPO

CLÁUSULA 22 - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato. *(Art. 1593 C. Civil)*.

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 23 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la *Cláusula 21* de éstas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado. *(Art.1591 C. Civil)*.

Las partes podrán convenir la sustitución el pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

ASEGURADORA
Tafy
Viví seguro,
viví mejor.

SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 24 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado. La subrogación es inaplicable en los seguros de personas. *(Art.1616 C. Civil.)*.

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

CLÁUSULA 25 - Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de (7) siete días.

Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida. *(Art.1620 C. Civil.)*.

SEGURO POR CUENTA AJENA

CLÁUSULA 26 - Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal. *(Art.1567 C. Civil)*.

Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador. *(Art.1568 C. Civil)*.

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 27 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto. *(Art.1559 C. Civil.)*.

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 28 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. *(Art. 666 C. Civil)*.

ASEGURADORA

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 29 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado. *(Art.1560 C. Civil)*.

Viví seguro,
viví mejor.

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 30 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 31 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza. *(Art.1560 C. Civil).*

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 32 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. *(Art. 715 C. Civil)*

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 33 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.